

CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

Qué regula este contrato

- 1.1 **La finalidad de este contrato** (en adelante, el «contrato») **es regular el servicio de depósito, custodia y administración de valores**, representados por títulos físicos o por anotaciones en cuenta.

Este servicio se realiza sobre los **valores** que usted, como titular, o los titulares del contrato (en adelante, el «titular» o «usted, como titular» o «usted»), **posean legítimamente en el momento de suscribir este contrato**.

También puede realizarse sobre **valores** que usted, como titular, **adquiera con posterioridad** a través de CaixaBank o de cualquier otra entidad habilitada para ello.

Todos los valores se incorporan a la cuenta de valores que se indica en las condiciones particulares de este contrato como «número de expediente».

2. TITULARIDAD

Quién es el titular del contrato

- 2.1 **Usted puede abrir una cuenta de valores como titular único o con otros titulares**. En este último caso, mientras no se acuerde lo contrario, **todos los titulares se autorizan recíprocamente:**

- › **para realizar** de forma individual **toda clase de actos, o**
- › **para ejercitar los derechos** relativos a los valores que son objeto del contrato, incluidos los derechos de **enajenación, traspaso, gravamen** o cualquier otro acto de disposición total o parcial.

- 2.2 En las circunstancias que se indican a continuación, desde CaixaBank nos reservamos el derecho de retener las órdenes o, incluso, de depositar en el juzgado el dinero o los valores hasta que las voluntades de todos los cotitulares coincidan y sean unánimes o hasta que haya una resolución judicial al respecto:

- › **si los diversos cotitulares o autorizados**, si los hay, **dan instrucciones contradictorias** entre sí **sobre cualquiera de los derechos derivados de este contrato, o**
- › **si una tercera persona da instrucciones respecto de los valores depositados o cualquiera de los titulares prohíbe a otros disponer de fondos.**

Si los cotitulares dan instrucciones contradictorias o prohíben a otros disponer de fondos, o si una tercera persona da instrucciones respecto de los valores depositados, desde CaixaBank nos reservamos el derecho de retener las órdenes o, incluso, de depositar en el juzgado el dinero o los valores, hasta que las voluntades de todos los cotitulares coincidan y sean unánimes o hasta que haya una resolución judicial al respecto.

- 2.3 **Usted**, o cualquiera de los titulares, es quien **debe realizar las solicitudes**. Si delega en otra persona, esta debe estar debidamente autorizada.

La autorización a otras personas y su revocación (anulación) deberán realizarse por cualquier medio que demuestre su autenticidad. Desde CaixaBank nos reservamos el derecho de exigir el documento que consideremos necesario para ello en cada situación.

3. CUENTAS

En qué tipo de cuentas operaremos con sus valores

3.1 Registro de los valores

Sus **valores** quedarán **registrados** y **anotados** en cuentas abiertas en CaixaBank de las que usted sea titular.

Usted **podrá elegir la cuenta** en la que sus valores quedarán registrados según la legislación vigente en cada momento y de acuerdo con lo que se establece en los párrafos siguientes de esta cláusula 3.

3.2 Valores internacionales

Usted autoriza a CaixaBank para que utilicemos una **cuenta global («cuenta ómnibus»)** para la **administración y/o custodia de valores e instrumentos financieros extranjeros** cuando la operativa habitual de negociación por cuenta ajena en el correspondiente mercado extranjero obligue a usar este tipo de cuentas.

Desde CaixaBank utilizaremos las cuentas globales que mantenemos abiertas en las entidades de crédito y/o en los intermediarios financieros que se indican en el Anexo I de este contrato, junto a su calidad crediticia.

Usted declara que desde CaixaBank le hemos informado de los riesgos que asume como consecuencia de esta operativa. Estos riesgos se indican en el Anexo I de este contrato.

En CaixaBank dispondremos de **registros internos** que permitan obtener en todo momento un **desglose de los valores que usted**, como titular, **haya depositado por su cuenta** en cuentas globales.

3.3 Valores nacionales

Para la administración y/o custodia de **valores** e instrumentos financieros **nacionales**, usted podrá elegir entre los tipos de **cuentas** que existen en la **Entidad de Contrapartida Central (ECC)**. Ponemos a su disposición en nuestra web (www.caixabank.es) y en nuestras oficinas un documento informativo acerca de los diferentes tipos de cuentas y sus regímenes aplicables.

También podrá elegir entre los tipos de **cuentas** que existen en el **Depositorio Central de Valores (DCV)**.

3.4 Cuenta asignada por defecto

Desde CaixaBank le asignaremos la **Cuenta de Clientes con Segregación General** («cuenta de terceros» o «cuenta ómnibus») **en la ECC** y la **Cuenta de Terceros en el DCV**, salvo que usted manifieste expresamente su preferencia por otro tipo de cuenta. Si usted opta por un tipo de **cuenta diferente** en la ECC y/o en el DCV, **incorporaremos su elección vía adenda** («adenda») a las condiciones generales que, junto con las condiciones particulares, constituyen este contrato.

La **normativa de la ECC** establece una serie de **derechos y obligaciones** que se especifican en el Anexo II de este contrato.

Para **mercados internacionales**, aplicaremos lo que dispone el Anexo I de este contrato.

4. OBLIGACIONES DE CAIXABANK

A qué estamos obligados nosotros, CaixaBank

Nosotros, CaixaBank, tenemos las obligaciones que indicamos a continuación:

4.1 Obligaciones de hacer

Nosotros le prestaremos los servicios propios de depósito, custodia y administración de valores:

- › gestionaremos el cobro de intereses, dividendos, primas de asistencia a juntas y cupones, así como el canje de los valores y las amortizaciones de estos en sus vencimientos, conforme a lo que establece la cláusula 4.3; y

- › llevaremos a cabo todos los actos necesarios sobre los valores objeto de este contrato para que usted pueda ejercer los derechos que le correspondan.

Nos reservamos el derecho de aceptar o de denegar la custodia de los valores representados por títulos físicos, en concurso o ilíquidos.

No admitiremos valores para depósito, custodia y administración **que hayan sido objeto de sanciones**, tal y como se define este término en la cláusula 5.2 de este contrato.

Desde CaixaBank nos reservamos el derecho de aceptar o de denegar la custodia de valores representados por títulos físicos, en concurso o ilíquidos, y no admitimos valores que hayan sido sancionados.

4.2 Deberes de información

Desde CaixaBank le comunicaremos por escrito las liquidaciones de las operaciones y los extractos de posición de la cuenta de valores.
También le enviaremos un comunicado escrito cuando el valor de los instrumentos financieros depositados se deprecie en un 10 % respecto de la última comunicación del valor que le hemos enviado.

En nuestra condición de depositarios de valores, y siempre que tengamos conocimiento de ello, **le informaremos por escrito** de:

- › **los derechos, obligaciones y operaciones inherentes o relativas a la titularidad de los valores;** y
- › **las operaciones financieras** o de otro tipo que **le confieren derechos preferentes o que requieren su conformidad**, y que sean publicadas por las entidades emisoras de los valores depositados o administrados a través de los medios que hayamos acordado para ese propósito.

Usted **deberá responder en el plazo previsto** por nosotros, que dependerá del plazo que determinen en las respectivas operaciones las entidades emisoras, así como las entidades agente y/o entidades de custodia que las entidades emisoras hayan designado.

Nosotros **atenderemos sus instrucciones**, previa provisión de fondos si fuera necesario, siempre que se realicen **dentro del plazo** que hayamos fijado para ello. **Si no hay instrucciones** por su parte, nosotros intervendremos en cualquier operación que consideremos pertinente **para salvaguardar** siempre **sus derechos económicos** como titular.

Le enviaremos a la dirección y por el medio (en papel o telemático) que consta en nuestros registros **las liquidaciones de las correspondientes operaciones** el día hábil siguiente a aquel en el que estas se produzcan. Los **extractos de posición de la cuenta de valores** se los enviaremos cada vez que se efectúe un movimiento que altere el saldo anterior o con una periodicidad trimestral.

Desde CaixaBank le enviaremos un comunicado informativo cuando el valor de alguno de los instrumentos financieros depositados se deprecie en un 10 % y, posteriormente, en múltiplos del 10 %, con respecto al último valor comunicado.

Usted dispone de un plazo de **15 días** naturales desde la fecha en que haya recibido los extractos y liquidaciones que le hayamos enviado **para dar su conformidad o formular reparos. Si no lo hace**, entenderemos que usted presta su conformidad. Usted no podrá alegar que no ha recibido la comunicación pertinente si no nos informa de su conformidad o de sus reparos en un plazo de tiempo razonable desde que, según la práctica usual, debería haber recibido dicha comunicación.

Usted tiene 15 días, desde que recibe la comunicación escrita, para dar su conformidad o formular sus reparos a los extractos y liquidaciones de los que le hayamos enviado información.

Pasado este plazo, entenderemos que presta su conformidad.

4.3 Abono de valores y fondos

Nosotros **le abonaremos los importes o los valores derivados de las operaciones financieras** vinculadas al valor del que usted sea titular.

El abono lo realizaremos el mismo día en que **recibamos el dinero en efectivo o los valores**, según sea el caso, del Depositario Central de Valores del que CaixaBank sea miembro, o de su subcustodio, según corresponda, y después de que hayamos llevado a cabo las comprobaciones oportunas. Puede ocurrir que no recibamos del mercado la liquidación de la operación financiera en la proporción establecida por el emisor, aunque siempre se respetará su valor económico.

Usted, o los titulares de los valores, son los responsables de ejercer las acciones necesarias, incluso judiciales, para **exigir el cobro** de las cantidades o la percepción de los valores que pudieran quedar pendientes si:

- › el emisor de los valores no puede pagar; o
- › el emisor de los valores incumple el compromiso de pagar total o parcialmente los valores, y esto comporta el impago de cualquier cantidad que se deba o la falta de entrega de cualquier contraprestación, independientemente de su naturaleza, a la que estuviese obligado el emisor.

En estos casos, el Depositario Central de Valores del que CaixaBank sea miembro, o su subcustodio, según corresponda, podrá retroceder (recuperar) a CaixaBank los importes o valores que nosotros le hayamos abonado a usted. Debido a ello, nosotros podemos **retroceder (recuperar) las cantidades entregadas** e ingresadas en la cuenta corriente del titular, **o los valores depositados** en el correspondiente depósito de valores, en el que se hubieran abonado esos importes o valores, sin que ello afecte a lo que establece la cláusula 9 de este contrato.

4.4 Liquidación y anotación

Las **operaciones que usted haya ordenado**, así como las **operaciones financieras** que se deriven de los valores depositados en la cuenta de valores, las **anotaremos o liquidaremos** de forma definitiva en esa cuenta cuando:

- › el mercado en que se negocian los valores objeto de las operaciones haya anotado o liquidado esas operaciones;
- › nosotros hayamos recibido el dinero en efectivo o los valores en sus cuentas; y
- › usted haya cumplido íntegramente con sus obligaciones en relación con esas operaciones.

Nosotros **pondremos a su disposición los valores objeto de este contrato en los plazos y en la forma que establezca el mercado** en el que se negocien esos valores.

De acuerdo con la legislación vigente, los valores o el dinero en efectivo que se deriven de la liquidación de operaciones que usted haya realizado quedarán pignorados (garantizados) a favor de CaixaBank. La prenda sobre esos valores o sobre ese dinero en efectivo tendrá la consideración de garantía financiera pignoraticia, de acuerdo con la legislación vigente.

Aplicaríamos este derecho si hemos tenido que anticipar el dinero en efectivo o los valores necesarios para atender la liquidación de las operaciones mencionadas, junto con los posibles gastos o penalizaciones y, en su caso, compensaciones que provengan de los mercados y reguladores, porque usted incumple el pago o porque se le declara en concurso (es decir, porque se declara judicialmente que usted es insolvente).

El derecho de garantía financiera pignoraticia incluye el precio de los valores que usted hubiera debido entregar y las eventuales sanciones y penalizaciones (y, en su caso, compensaciones) que usted hubiera debido soportar como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones como titular

5. OBLIGACIONES DEL TITULAR

A qué está obligado usted

Usted, como titular, tiene las siguientes obligaciones:

5.1 Obligaciones de información

Usted se compromete a **informarnos de:**

- › **cualquier hecho** o circunstancia que **modifique** los **datos** que usted nos ha ofrecido para la prestación de los servicios que se derivan de este contrato: por ejemplo, (a) cambios relativos a su nacionalidad, residencia, estado civil, régimen económico matrimonial, capacidad o domicilio; (b) revocación (anulación) o modificación de los poderes que ha otorgado a sus apoderados o a sus representantes cuando su relación con CaixaBank, derivada de este contrato, se realice a través de un apoderado o representante; (c) alteración de la titularidad o de la libre disponibilidad, subasta o embargo o constitución de cualquier carga o gravamen sobre la totalidad o parte de los valores; (d) modificaciones en su forma jurídica; (e) situaciones concursales que puedan afectar a usted, como titular, etc.;
- › **cualquier modificación relativa a su residencia fiscal**, para lo que tendrá que facilitarnos el correspondiente certificado de residencia en el exterior expedido por la oficina consular del país de residencia (solo personas físicas); y
- › **cualquier otro cambio** que pueda afectar al servicio que le prestamos con este contrato.

También se compromete a **informarnos**, en particular, de si **adquiere la condición** de «United States Person» («**US Person**») durante la vigencia de este contrato. En este contrato entendemos por «US Person»:

- › cualquier **persona** física residente en **EE. UU.**, entendiéndose como tal los Estados Unidos de América y sus territorios. Consideramos residente a cualquier persona que tenga alguno de sus domicilios en EE. UU. o que resida en este país;
- › cualquier empresa, comunidad de bienes u otro tipo de entidad constituida u organizada de acuerdo con las leyes de los EE. UU.;
- › cualquier propiedad o herencia de la cual alguno de los ejecutores o administradores sea una «US Person»;
- › cualquier fiducia («trust») en la que alguno de los fiduciarios sea una «US Person»;
- › cualquier agencia o sucursal de una entidad extranjera situada en EE. UU.;
- › cualquier cuenta «no-discrecional» o similar (distinta a una herencia o «trust») a nombre de una sociedad de valores en beneficio o por cuenta de una «US Person»;
- › cualquier cuenta «discrecional» o similar (distinta a una herencia o «trust») a nombre de una sociedad de valores constituida u organizada de acuerdo con las leyes de los EE.UU., o a nombre de residentes (si es persona física) en dicho país;
- › cualquier empresa, comunidad de bienes u otro tipo de entidad si está organizada o constituida bajo leyes de una jurisdicción extranjera y está formada principalmente por «US Persons» con el propósito de invertir en valores no registrados bajo la Securities Act of 1933 o para evadir de otro modo la legislación del Mercado de Valores de EE. UU.

Podremos limitar su operativa con respecto a determinados valores si es US Person.

Antes de prestarle un servicio de inversión o un servicio auxiliar derivados de este contrato, desde CaixaBank reuniremos la información que pudiera resultar necesaria para ello de acuerdo con la normativa europea aplicable relativa a mercados e instrumentos financieros (MIFID).

Podremos limitar su operativa con respecto a determinados valores si usted es US Person.

5.2 Manifestaciones

Usted **manifiesta** que **usted, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, no es una persona** física o jurídica (en adelante «Persona») -o no está participada o controlada por Persona(s)- **que:**

- › está sancionada en leyes, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas restrictivas en materia de sanciones económico-financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, por la Unión Europea o cualquiera de sus países miembros, incluido el Reino de España, la Office of Financial Sanctions Implementation (OFSI) del Reino Unido y/o por el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control (OFAC) (en adelante, «Personas Sancionadas»);

- › está participada o controlada por una Persona Sancionada;
- › está actuando directa o indirectamente para o en representación de una Persona Sancionada;
- › está constituida, localizada o tiene sede operativa o residente en un país o territorio cuyo gobierno esté sujeto a leyes, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas restrictivas en materia de sanciones económico-financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, por la Unión Europea o cualquiera de sus países miembros, incluido el Reino de España, la Office of Financial Sanctions Implementation (OFSI) del Reino Unido y/o por el U. S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control (en adelante, «Sanciones»);
- › mantiene relaciones de negocio o realiza operaciones con clientes de países, territorios o jurisdicciones de riesgo, o que supongan transferencia de fondos de o hacia tales países, territorios o jurisdicciones sujetos a Sanciones; o
- › destinará, directa o indirectamente, los fondos que se originen en el desarrollo de las relaciones comerciales o de cualquier otro modo; ni pondrá a disposición o recibirá esos fondos desde cualquier filial o Persona con el fin de financiar cualquier actividad o negocio: (a) de o con una Persona Sancionada, (b) en cualquier territorio o país cuyo gobierno esté sujeto a Sanciones en el momento de utilizar los fondos o el producto contratado, o (c) que de cualquier otro modo conlleve el incumplimiento de Sanciones por cualquier Persona.

Si usted **incumple** alguna de las **manifestaciones** que se exponen en esta cláusula, desde CaixaBank **no podremos prestar** ninguno de **los servicios que contempla este contrato** y nos reservamos el derecho a resolver (cancelar) el contrato según los términos y las condiciones que se describen en él.

6. PRECIOS DEL SERVICIO Y GASTOS

Qué cantidades tiene que pagar por los servicios que le prestamos

- 6.1 Usted se compromete a **pagar el precio** que corresponde al **servicio de depósito, custodia y administración de valores** que le prestamos desde CaixaBank. Los precios se especifican en las comisiones establecidas en el Anexo III de este contrato y en las hojas del folleto de tarifas vigentes que se encuentran disponibles en la página web de la entidad (www.caixabank.es).

En el Anexo III de este contrato y en las hojas del folleto de tarifas vigentes de nuestra web (www.caixabank.es) le indicamos el precio que le cobraremos por el servicio de depósito, custodia y administración de valores.

- 6.2 También tendrá que **pagar los gastos** que se deriven de la prestación del **servicio de depósito, custodia y administración de valores**, así como todos los que correspondan a otros servicios eventuales que usted solicite.
- 6.3 CaixaBank le informará de cualquier modificación que se produzca en **las tarifas de comisiones y gastos** repercutibles que afecten al presente contrato.

Las modificaciones que supongan una **disminución** en el importe las aplicaremos sin más desde el momento en que desde CaixaBank decidamos implantarlas, ya que son condiciones más beneficiosas para usted.

Si las modificaciones suponen un **aumento** del precio de las comisiones, le informaremos por escrito de la nueva tarifa, así como de la fecha de entrada en vigor de la modificación.

Usted dispondrá de un **mes** desde que reciba nuestra comunicación escrita para modificar o terminar la relación contractual con nosotros, si así es su voluntad. Durante este plazo de tiempo, no le podremos aplicar las nuevas tarifas.

El precio de las comisiones y de los gastos derivados del servicio de depósito, custodia y administración de valores puede aumentar o disminuir. Si aumenta o disminuye, se lo comunicaremos por escrito. En el caso de que aumente, usted tiene un mes para **comunicarnos** si desea **modificar o terminar la relación contractual** con nosotros.

7. TRANSMISIÓN DE ÓRDENES

Cómo puede transmitirnos órdenes, disposiciones e información

- 7.1 Las **disposiciones** y **órdenes de operaciones** que usted quiera transmitir tiene que **comunicárnoslas por escrito** o por **vía telefónica o telemática**, y tendrán el mismo valor que el consentimiento que haya prestado por escrito.
- 7.2 Para transmitir órdenes e información y utilizar el sistema telemático y telefónico de CaixaBank, usted deberá formalizar el contrato pertinente que regula la utilización de estos sistemas.

8. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

De qué no somos responsables desde CaixaBank

- 8.1 Desde CaixaBank tramitaremos las órdenes que nos haya dado usted o la persona previamente autorizada por usted. **Declinamos toda responsabilidad sobre los perjuicios que pudieran originarse si:**
- › se realizan **operaciones** con **apoderados, representantes** o **personas autorizadas** cuyas **facultades** sobre la cuenta se han **modificado**, limitado o extinguido, y en CaixaBank no hemos recibido el **aviso** correspondiente; o
 - › los perjuicios se deben al **retraso** en el envío de la comunicación, en el traslado de las órdenes de los titulares o en el ejercicio de los derechos, como consecuencia de cualquier causa de fuerza mayor, caso fortuito y/o circunstancias ajenas al control de CaixaBank.

9. CUENTA VINCULADA Y COMPENSACIÓN

En qué cuenta realizaremos los abonos y cobraremos los gastos y las compensaciones (cobro de deudas)

9.1 Cuenta vinculada

Los abonos (cobros) y los cargos (pagos) que se deriven de las operaciones que contempla este contrato o de otras operaciones que usted haya ordenado o haya ejecutado por su cuenta en relación con los valores se realizarán en la cuenta vinculada que se identifica en las condiciones particulares como «depósito asociado».

Los **abonos** (cobros) y los **cargos** (pagos) que se deriven de las operaciones que contempla este contrato los realizaremos en la **cuenta vinculada** que se identifica en las condiciones particulares como «depósito asociado».

9.2 Compensación (cobro de deudas)

Desde CaixaBank **no estamos obligados a liquidar las órdenes que usted haya transmitido (es decir, a pagar el importe o a entregar los valores, según corresponda) o a tramitar una orden si:**

- › usted realiza órdenes a otro miembro de mercado distinto de CaixaBank y estas superan la cantidad de dinero disponible en la cuenta vinculada o el número de valores disponibles en el momento de liquidar las órdenes; o
- › usted realiza órdenes en CaixaBank y estas superan la cantidad de dinero disponible en la cuenta vinculada o el número de valores disponibles en el momento de tramitar las órdenes.

Si usted realiza órdenes en CaixaBank sin dinero suficiente en la cuenta vinculada, nosotros le **comunicaremos esa situación** para que usted pueda **cubrir el descubierto** en el plazo de **8 días** naturales a contar desde el momento en que se produzca esta situación.

Si no hay dinero suficiente en la cuenta vinculada para realizar una orden, desde CaixaBank se lo comunicaremos para que usted pueda **cubrir el descubierto** en un plazo de **8 días** naturales.

Si en ese plazo usted no ha abonado el descubierto ocasionado, nos autoriza para que cobremos la **deuda** de cualquiera de las **cuentas** que usted tenga **abiertas en CaixaBank**, siempre y cuando el titular o los titulares sean los mismos que el titular o los titulares del Expediente de Valores.

Ese cargo se efectuará por el siguiente orden: (a) cuentas corrientes o depósitos en dinero; (b) deuda pública, renta fija nacional, renta variable, participaciones de instituciones de inversión colectiva, valores extranjeros de renta fija y valores extranjeros de renta variable; y, todo ello, siempre procurando ocasionarle el mínimo perjuicio.

Si la compensación (cobro de la deuda) prevista no cubriera el descubierto en su totalidad, usted nos autoriza a:

- › enajenar (vender) valores depositados hasta reponer el descubierto, por cuenta y riesgo de usted, con el orden de mayor a menor liquidez de los valores según hemos indicado más arriba en esta cláusula e intentando minimizar los perjuicios que le podamos ocasionar a usted, como titular; y
- › reclamar la cantidad que usted debe, o parte de esta, y que quede pendiente después de realizar la venta, además de los intereses que usted debe y no nos ha pagado.

En caso de declaración de concurso del titular (es decir, si judicialmente lo declaran a usted insolvente), y de acuerdo con la normativa vigente, desde CaixaBank podremos introducir, por cuenta de usted, como titular, orden de compra y venta de signo contrario a las operaciones que usted haya contratado. Esa orden la realizaremos cuando se produzca la declaración de concurso y las operaciones todavía no se hayan liquidado.

10. UTILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DEL TITULAR

Cómo utilizaremos sus instrumentos financieros

- 10.1 Desde CaixaBank podemos **utilizar por cuenta propia o por cuenta de otro cliente los valores** que usted nos ha confiado. También podemos **establecer acuerdos para operaciones de financiación sobre esos valores**.

En cualquier caso, solo podemos realizar esas acciones si usted nos otorga **su consentimiento expreso en un documento separado**. En este documento tiene que constar: (a) su autorización como titular; (b) las obligaciones y responsabilidades de CaixaBank, incluida la retribución a favor del titular por prestar sus valores; (c) las condiciones de su restitución; y (d) los riesgos inherentes.

11. INCENTIVOS. CONFLICTOS DE INTERÉS

Qué incentivos puede recibir u ofrecer, y qué conflictos de interés pueden generarse

- 11.1 Desde **CaixaBank** podemos **recibir** de otras personas o entidades, o **entregar** a otras personas o entidades, **honorarios, comisiones o beneficios no monetarios** relacionados con los **servicios de inversión** que le prestamos: exceptuamos el servicio de asesoramiento con carácter

independiente y la gestión discrecional de carteras, a no ser que los honorarios le sean devueltos a usted.

Esos incentivos se derivan del servicio de administración, depósito y custodia que le prestamos, y tienen la finalidad de aumentar la calidad de este servicio y de ofrecerle siempre el interés óptimo.

- 11.2 Usted puede **consultar** la existencia, naturaleza y cuantía de **los incentivos** en nuestra página **web** (www.caixabank.es), según lo que prevé el Real Decreto 217/2008. Cuando la cuantía de los incentivos no se pueda determinar, usted podrá consultar su método de cálculo.

Si usted lo solicita, tiene **derecho a recibir** en todo momento **información** exacta y detallada sobre los **incentivos** asociados a los instrumentos financieros y a los servicios de inversión que le prestemos.

- 11.3 Usted recibirá **información** sobre los incentivos, los costes y gastos asociados a los instrumentos financieros y los servicios de inversión que le prestemos.
- 11.4 De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 217/2008, en CaixaBank disponemos de una Política de Gestión de Conflictos de Interés. Sus términos esenciales forman parte de este contrato.
- Esta política está a su disposición en todas las oficinas de CaixaBank y en nuestra página web (www.caixabank.es).

12. SALVAGUARDA DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Dónde mantendremos sus valores e instrumentos financieros

- 12.1 Sus **valores e instrumentos financieros** se mantendrán en **cuentas individualizadas** en CaixaBank, a nombre de cada titular, de acuerdo con lo que dispone nuestra Política de Salvaguarda de CaixaBank.
- 12.2 Para los **valores extranjeros**, usted permite a CaixaBank, cuando así lo determine la práctica habitual, utilizar **cuentas globales** («cuentas ómnibus») sujetas a la normativa vigente. En CaixaBank dispondremos de los registros internos necesarios que le permitan **conocer en todo momento**, y sin espera, la **posición de los valores** y las **operaciones en curso**.
- 12.3 Usar las **cuentas globales** puede comportar **restricciones temporales en la disponibilidad de los valores**, el **deterioro del valor** o, incluso, **pérdidas** en los instrumentos financieros de su propiedad o de los derechos derivados de estos instrumentos como consecuencia de los riesgos específicos, legales y operacionales que se detallan en el Anexo I de este contrato.

Usar **cuentas globales** puede comportar **restricciones** temporales en la **disponibilidad de los valores**, el **deterioro del valor** o **pérdidas en los instrumentos financieros** o de los derechos derivados de esos instrumentos.

- 12.4 Usted puede **consultar información** actualizada de la identidad, país y calificación crediticia de las entidades en las que desde CaixaBank abrimos cuentas globales en la página web de CaixaBank (www.caixabank.es).

13. DOMICILIO Y FORMAS DE COMUNICACIÓN

Cómo nos comunicaremos y a qué dirección enviaremos las comunicaciones

- 13.1 Su **domicilio** como titular (en adelante, «domicilio del titular») es el que consta en los registros de CaixaBank. Por ello, usted está obligado a **comunicarnos por escrito** cualquier **variación** de los **datos** de su domicilio.
- 13.2 Las **comunicaciones** entre nosotros y usted pueden realizarse en **papel**, o bien en formato electrónico mediante el servicio de **banca digital**, o a través de su **dirección de correo electrónico** o de su **teléfono móvil**, siempre que hayamos acordado el uso de esos medios. Cualquiera de estas vías de comunicación es válida.
- Entendemos que con cualquiera de estas vías de comunicación cumplimos las obligaciones de información que desde CaixaBank tenemos con usted.
- 13.3 Desde CaixaBank le enviaremos a su domicilio (domicilio del titular) el documento impreso con el que usted, por exigencias legales, tiene que realizar determinadas comunicaciones, o para facilitarle posibles trámites.

Es necesario que usted nos **comunique por escrito** cualquier **cambio** en los datos de su **domicilio**.
Usted y nosotros podemos **comunicarnos** a través del servicio de **banca digital**, o mediante su dirección de **correo electrónico** o su **teléfono móvil**, o en formato **papel**.

14. FALLECIMIENTO

Qué pasa con sus valores si usted fallece

- 14.1 Si usted, como **titular** de la cuenta de valores, **fallece**, sus **herederos** y el resto de los titulares **tienen que comunicárnoslo**.
- 14.2 Cuando en CaixaBank hayamos recibido la acreditación de la defunción, sus herederos y el resto de los titulares podrán disponer de los valores depositados de acuerdo con lo que indique la ley vigente.
- También, cuando corresponda, la disposición de estos valores quedará sujeta al pago del **Impuesto de Sucesiones**, una vez que desde CaixaBank hayamos comprobado quiénes son las personas que pueden disponer de los valores depositados.

15. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Quién puede modificar el contrato

- 15.1 Tanto **usted** como **nosotros podemos modificar el contenido de este contrato**, siempre que lo hagamos de común acuerdo y por escrito.
- 15.2 Si una de las partes no acepta la modificación que propone la otra, podrá resolver (cancelar) el contrato según lo previsto en la siguiente cláusula 16.

16. DURACIÓN, RESOLUCIÓN Y DESISTIMIENTO

Cuánto dura el contrato y en qué casos podemos cancelarlo o renunciar a él

16.1 Duración

Este contrato tiene una **duración indefinida**, pero tanto usted como nosotros **podemos resolverlo (cancelarlo)** después de haber liquidado cualquier operación pendiente. Para cancelar el contrato:

- › **usted** tiene que **comunicarlo por escrito**, con una antelación de **15 días** naturales, a la oficina de CaixaBank que se especifica en las condiciones particulares de este contrato; o
- › **nosotros** debemos **comunicárselo por escrito** con un plazo mínimo de **un mes** de antelación a través del medio habitual que usemos para comunicarnos.

16.2 Resolución (cancelación)

Desde **CaixaBank** podemos **cancelar el contrato** de forma inmediata si usted incurre en:

- › **impago** de las comisiones aplicables,
- › riesgo de **crédito**,
- › indicios de **actuación fraudulenta**,
- › **incumplimiento** de la **normativa** aplicable en materia de blanqueo de capitales o de abuso de mercado, o en materia de las sanciones indicadas en la cláusula 5.2 de este contrato, o
- › **incumplimiento** material de sus **obligaciones** esenciales.

También podemos cancelar el contrato si, en algún momento posterior a su firma, cumplir cualquiera de las obligaciones implicara para CaixaBank la **infracción** de alguna **ley** o reglamento, o de alguna medida obligatoria ordenada o criterio interpretativo vinculante, que emane de autoridades u organismos oficiales o de otra autoridad u organismo oficial con competencias a tal efecto, de acuerdo con las normas legales que en cada momento resulten de aplicación.

Nos reservamos el derecho de cancelar el contrato si usted no dispone de un Identificador de Entidad Jurídica («código LEI») vigente. Hasta que usted pueda disponer del código LEI, bloquearemos las operaciones que quiera realizar, con el fin de que desde CaixaBank podamos identificarlo a usted como titular y cumplir con las obligaciones que nos son aplicables. Usted tiene la responsabilidad de **renovar la vigencia de su código LEI** dentro de los plazos que establezca la normativa vigente.

Si cancelamos el contrato, desde CaixaBank pondremos los valores a su disposición en la cuenta que usted haya designado para ello. Lo haremos dentro del plazo que establezca la normativa vigente en cada momento. Si fuera necesario consignar judicialmente los valores (depositar los valores en una cuenta del juzgado), los gastos de esta operación correrían a su cargo.

En el momento de la cancelación del contrato, le cobraremos las comisiones por los servicios que le hayamos prestado, así como las operaciones realizadas que estén pendientes de liquidación.

También le cobraremos, si es necesario, la parte proporcional que le hayamos pagado de las tarifas que correspondan al período iniciado en el momento de la cancelación.

16.3 Derecho de desistimiento (renuncia) por parte del titular

Si este contrato se firma sin que ambas partes estemos reunidas físicamente, y usted tiene la condición de consumidor, **podrá ejercer**, sin que tenga que justificarlo, el **derecho de desistimiento del contrato** (es decir, renunciar a él y dejarlo sin efecto) en el plazo de **15 días** naturales desde su firma. Si no ejerce este derecho en el plazo indicado, entenderemos que renuncia a él, y que este derecho quedará sin efecto.

Usted tiene **derecho a renunciar al contrato** y a dejarlo sin efecto. Tiene que comunicarnos su decisión en el plazo de **15 días** naturales **desde** que lo hayamos firmado.

Si usted ejerce su derecho de desistimiento, desde CaixaBank **le devolveremos las cantidades que hayamos recibido de su parte**, salvo las que correspondan a la parte proporcional del servicio que nosotros le hayamos prestado hasta el momento del desistimiento, de acuerdo con la legislación vigente. Por su parte, **usted devolverá cualquier cantidad que haya percibido de CaixaBank hasta el momento de la renuncia**.

Nosotros y usted devolveremos las cantidades mencionadas en el menor tiempo posible, dentro de un plazo máximo de **30 días** naturales desde la fecha del desistimiento.

Usted podrá ejercer su derecho a desistir del contrato **a través de cualquier oficina de CaixaBank** o del servicio de **banca digital**.

17. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Cómo trataremos sus datos personales

17.1 ¿Quién trata sus datos?

El responsable del tratamiento de sus datos es **CaixaBank, S.A.** (CaixaBank), con NIF A-08863619 y domicilio en la calle Pintor Sorolla, 2-4, Valencia.

Usted puede consultar el detalle completo de cómo utilizaremos sus datos en nuestra **Política de Privacidad**, a la que puede acceder en cualquier momento desde www.caixabank.com/politicaprivacidad.

Corresponsables de tratamiento: Además, para determinados tratamientos que le informamos en detalle en nuestra política, CaixaBank tratará conjuntamente sus datos con otras empresas, decidiendo de manera conjunta los objetivos ("**para qué se usan los datos**") y los medios utilizados ("**cómo se usan los datos**") siendo, por tanto, corresponsables de esos tratamientos.

Los tratamientos para los cuales CaixaBank tratará conjuntamente sus datos con otras empresas se describen detalladamente en el epígrafe 6 de nuestra Política de Privacidad "Qué tratamientos realizamos con sus datos".

Además, encontrará la lista de las empresas que tratan sus datos, así como los aspectos esenciales de los acuerdos del tratamiento en corresponsabilidad en: www.caixabank.es/empresasgrupo.

17.2 ¿Qué tratamientos realizamos con sus datos?

Tratamientos basados en el **consentimiento** con el fin de:

- › Personalización de la oferta de productos según el análisis de sus datos.
- › Comunicación de la oferta de productos y servicios por canales.
- › Cesión de datos a otras empresas.
- › Identificación de clientes y firma de documentación mediante uso de biometría.
- › Aplicación de condiciones personales en contratos en cotitularidad.

Estos tratamientos se realizan únicamente si usted ha dado su autorización para ello (puede habernos dado su autorización en la entrevista en la que usted se dio de alta como cliente, a través de su gestor o gestora, a través de nuestros canales electrónicos y aplicaciones móviles, o en alguna de las empresas del Grupo CaixaBank que resulte corresponsable del concreto tratamiento).

Tratamientos necesarios para la **ejecución de las relaciones contractuales** formalizadas con usted.

Tratamientos necesarios para **cumplir con obligaciones normativas** impuestas por la normativa aplicable a la actividad del Grupo CaixaBank.

Tratamientos para la satisfacción de **intereses legítimos** perseguidos por CaixaBank o por un tercero, siempre que sobre esos intereses no prevalezcan los intereses de usted, o sus derechos y libertades fundamentales.

17.3 Comunicaciones de datos

Además de las comunicaciones de datos que le informamos en nuestra Política de Privacidad, también podemos comunicar los datos de carácter personal de los titulares de los valores a una Autoridad Competente, o una autoridad judicial o administrativa, en cumplimiento de un

requerimiento legal recibido de las mismas. En particular este supuesto se refiere a la comunicación de información confidencial a las autoridades españolas o de otras jurisdicciones, o a las personas que sean parte de los correspondientes procedimientos, en relación, entre otros, con procedimientos de insolvencia o resolución, o cualquier otro procedimiento judicial o administrativo.

CaixaBank está autorizada a revelar información confidencial a terceros en caso de procedimientos judiciales o administrativos inminentes o ya iniciados, en España o en otras jurisdicciones, en los que CaixaBank sea parte o sea citado en sustitución de o junto a la entidad participante o el usuario, si CaixaBank pudiera resultar en una situación grave de desventaja en caso de no revelar dicha información confidencial (por ejemplo, imposición de sanciones, inicio o continuación de procedimientos judiciales o administrativos, daños económicos o riesgo reputacional graves). En estos casos, de ser legalmente posible, CaixaBank notificará previamente al titular de los valores su intención de revelar información confidencial.

Asimismo, cumpliendo con la normativa aplicable a las sociedades cotizadas, también podemos comunicar los datos de carácter personal identificativos y de contacto de los titulares de los valores que sean objeto de depósito, custodia y administración mediante este contrato a las autoridades fiscales de los países en los que los valores se hayan emitido y a las entidades o sistemas de compensación y liquidación correspondientes, así como a otros intermediarios legitimados.

17.4 **Tratamiento de datos de otras personas o entidades**

Los datos personales de otras personas o entidades que usted nos haya proporcionado para realizar los servicios bancarios que haya solicitado, los trataremos únicamente con esa finalidad. No los comunicaremos a otras personas o entidades, excepto en los casos en que el tipo de servicio realizado implique necesariamente esa comunicación, que se limitará a la finalidad expresada.

Desde CaixaBank mantendremos el secreto sobre esos datos y aplicaremos las medidas de seguridad legalmente exigibles.

17.5 **Delegado de Protección de Datos, ejercicio de derechos y presentación de reclamaciones**

CaixaBank y las empresas del Grupo CaixaBank han nombrado un **Delegado de Protección de Datos**, que le atenderá para responder a cualquier cuestión relativa al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos.

Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos para hacerle llegar sus sugerencias, consultas, dudas o reclamaciones a través de esta dirección:
www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos.

Usted puede **ejercer sus derechos** de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad de datos personales, a retirar su consentimiento y a no ser objeto de una decisión automatizada de acuerdo con la ley, a través de los siguientes canales:

- › En las oficinas de CaixaBank abiertas al público.
- › Mediante las opciones habilitadas en su banca digital y en nuestras aplicaciones móviles.
- › En la dirección electrónica: www.caixabank.com/ejerciciodederechos.
- › Mediante un escrito dirigido al Apartado de Correos número 209 de Valencia (46080).

Además, si tiene alguna reclamación derivada del tratamiento de sus datos, puede dirigirla a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

18. FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE ENTIDADES DE CRÉDITO

Cómo desde CaixaBank le garantizamos los depósitos de dinero y de valores

- 18.1 **CaixaBank** está **adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito**. La **finalidad** de esta entidad es **garantizar** a los depositantes los **depósitos de dinero y de valores** constituidos en las entidades de crédito de acuerdo con lo que establece la normativa reguladora del sistema español de garantía de depósitos en entidades de crédito.

En el Anexo IV a este contrato le ofrecemos la información básica sobre la cobertura de los depósitos. Usted puede consultar la información completa en la página web del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito: www.fgd.es.

19. JURISDICCIÓN

Qué juzgados y tribunales podrán resolver cuestiones

- 19.1 Usted y nosotros acordamos someternos a los **juzgados** y tribunales del **lugar donde usted**, como titular de la cuenta de valores, **resida**; o a otros fueros que marque la ley para resolver todas las cuestiones derivadas de este contrato.

20. NORMATIVA APLICABLE

Qué leyes y normas aplicamos en este contrato

- 20.1 Desde CaixaBank hemos elaborado el presente contrato ajustándonos a la normativa aplicable; en concreto, a la Orden EHA/1665/2010, de 11 de junio, por la que se desarrollan:
- › el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, en materia de tarifas y contratos-tipo; y
 - › la Circular 7/2011, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre folleto informativo de tarifas y contenido de los contratos-tipo.
- Ponemos esta información a su disposición en nuestra página web (www.caixabank.es).
- 20.2 Para todo lo que no esté regulado expresamente en este contrato, en particular lo que hace referencia a las **normas de conducta de los intervinientes en los mercados de valores y a los requisitos de información**, desde CaixaBank aplicaremos:
- › la Ley del Mercado de Valores,
 - › el Real Decreto sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión,
 - › las Órdenes y Circulares de desarrollo de la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto, y
 - › la normativa vigente aplicable.

21. SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Dónde puede dirigir sus quejas y reclamaciones

- 21.1 Usted puede dirigir sus **quejas** o **reclamaciones** sobre los productos y servicios que haya contratado al **Servicio de Atención al Cliente de CaixaBank**, a través de los siguientes canales:
- › la dirección postal: carrer Pintor Sorolla, 2-4, 46002, València,
 - › la dirección de correo electrónico: servicio.cliente@caixabank.com,
 - › el formulario que podrá encontrar en el apartado «Servicio de Atención al Cliente» de la página web de CaixaBank: www.caixabank.es, o
 - › cualquiera de nuestras oficinas de CaixaBank abiertas al público.
- 21.2 Si pasado **un mes** desde la fecha de presentación de la reclamación no ha recibido respuesta, o si su petición ha quedado denegada o desestimada, o si la respuesta que ha recibido no le resultase satisfactoria, podrá dirigirse al **Servicio de Reclamaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Departamento de Inversores** a través de su web (www.cnmv.es), o en su dirección postal: calle Edison, 4, 28006, Madrid.

ANEXO I - CUENTAS GLOBALES EXTRANJERAS

1. DEFINICIÓN DE CUENTAS GLOBALES

- 1.1 Los **instrumentos financieros de mercados internacionales** que CaixaBank deposita y administra por este contrato a favor de sus clientes **están subcustodiados en una cuenta global** a favor de CaixaBank **en entidades extranjeras especializadas (subcustodios)** en custodia de valores.

Mediante las **cuentas globales**, CaixaBank agrupa bajo una misma cuenta los instrumentos financieros de sus clientes, distinguiéndolos de los instrumentos financieros de los que CaixaBank es el propio titular.

A su vez, los **subcustodios** acceden a los diferentes mercados internacionales mediante acceso directo a los Depositarios Centrales o mediante la utilización de otros subcustodios. En ambos casos disponen de cuentas globales donde se agrupan los instrumentos financieros de sus clientes.

2. CONCILIACIONES REGULARES

- 2.1 Desde CaixaBank realizamos cuadros periódicos de las cuentas y registros internos con los subcustodios, con el objetivo de garantizar que esas cuentas y esos registros son correctos.
- 2.2 Desde CaixaBank podemos **conocer en cualquier momento la posición de valores y operaciones en curso de cada cliente**, ya que los instrumentos financieros de los clientes y los propios de CaixaBank están diferenciados.

3. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS SUBCUSTODIOS

- 3.1 **Para seleccionar a los subcustodios**, CaixaBank considera diversos aspectos. Entre ellos:
- › la experiencia y prestigio en el mercado de los subcustodios seleccionados,
 - › la **calificación crediticia o rating** de los subcustodios,
 - › la calidad de la deuda emitida por los subcustodios,
 - › la cobertura de mercados en la actividad de liquidación y custodia de valores,
 - › la especialización de la entidad en el ámbito de valores,
 - › la calidad de la información para el seguimiento de la actividad, y
 - › la frecuencia y acceso a las posiciones que se mantienen en cada momento.
- 3.2 Desde CaixaBank consideramos relevante la **calidad crediticia o rating**. Los *ratings* muestran la opinión de las agencias de calificación crediticia **sobre la capacidad de una entidad, o de una emisión de títulos, de hacer frente de manera puntual a las obligaciones financieras**, como el pago de intereses, la devolución del principal (los importes recibidos) o el pago de dividendos preferentes.

Los *ratings*:

- › **no son una recomendación** de comprar, vender o conservar unos títulos;
- › **se sitúan en una escala de mejor a peor calidad;**
- › **si están dentro del «grado de inversión»** (entre AAA y BBB en la escala *ratings* a largo plazo establecida por las Agencias de calificación Fitch y Standard & Poors, y entre Aaa y Baa en la establecida por la Agencia de calificación Moody's), **comportan un riesgo de impago relativamente bajo;**
- › **si están dentro del «grado especulativo»** (entre BB y D a largo plazo para Fitch y Standard & Poors, y Ba y C para Moody's), **tienen un mayor riesgo de impago o indican que el impago ya se ha dado.**

En la **asignación de ratings**, las agencias consideran, entre otros aspectos: las **fortalezas financieras** de las entidades (solventia, liquidez, calidad del activo), los **procesos de gestión de los riesgos** y la **estrategia corporativa**.

4. ACUERDOS DE SUBCUSTODIA VIGENTES

4.1 CaixaBank mantiene **acuerdos de subcustodia para valores internacionales** con las entidades que se relacionan en las siguientes tablas.

La calificación crediticia o *rating* indicado para cada una de estas entidades a septiembre de 2022 es la siguiente:

Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el subcustodio)	Euroclear Bank SA/NV		
País del subcustodio	Bélgica		
Identificación del titular de la cuenta global	CaixaBank, S. A.		
<i>Rating</i> del subcustodio	Fitch	Standard & Poors	Moody's
	AA-	AA-	-
¿Están separados los valores que tiene depositados CaixaBank por cuenta de sus clientes de aquellos de los que CaixaBank es titular?	Sí		

Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el subcustodio)	BNP Paribas Securities Services Milano		
País del subcustodio	Italia		
Identificación del titular de la cuenta global	CaixaBank, S. A.		
<i>Rating</i> del subcustodio	Fitch	Standard & Poors	Moody's
	A+	A-	Baa1
¿Están separados los valores que tiene depositados CaixaBank por cuenta de sus clientes de aquellos de los que CaixaBank es titular?	Sí		

Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el subcustodio)	Bank of New York Mellon SA/NV		
País del subcustodio	Bélgica		
Identificación del titular de la cuenta global	CaixaBank, S. A.		
<i>Rating</i> del subcustodio	Fitch	Standard & Poors	Moody's
	AA-	A	-
¿Están separados los valores que tiene depositados CaixaBank por cuenta de sus clientes de aquellos de los que CaixaBank es titular?	Sí		

Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el subcustodio)	Citibank N. A.		
País del subcustodio	Reino Unido		
Identificación del titular de la cuenta global	CaixaBank, S. A.		
<i>Rating</i> del subcustodio	Fitch	Standard & Poors	Moody's
	A	BBB+	A3
¿Están separados los valores que tiene depositados CaixaBank por cuenta de sus clientes de aquellos de los que CaixaBank es titular?	Sí		

Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el subcustodio)	Cecabank, S. A.		
País del subcustodio	España		
Identificación del titular de la cuenta global	CaixaBank, S. A.		
<i>Rating</i> del subcustodio	Fitch	Standard & Poors	Moody's
	BBB	BBB+	-
¿Están separados los valores que tiene depositados CaixaBank por cuenta de sus clientes de aquellos de los que CaixaBank es titular?	Sí		

Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el subcustodio)	BNP Paribas Securities Services Madrid		
País del subcustodio	España		
Identificación del titular de la cuenta global	CaixaBank, S. A.		
Rating del subcustodio	Fitch	Standard & Poors	Moody's
	A+	A-	Baa1
¿Están separados los valores que tiene depositados CaixaBank por cuenta de sus clientes de aquellos de los que CaixaBank es titular?	Sí		

(1) *Usted podrá solicitar en nuestras oficinas la información actualizada de la calificación crediticia o rating de las entidades indicadas en este Anexo I. También puede consultarla en nuestra página web: www.caixabank.es.*

5. VALORES EMITIDOS FUERA DE LA UNIÓN EUROPEA

5.5 En los casos de depósito de **instrumentos financieros emitidos en estados que no pertenezcan a la Unión Europea**, nuestros subcustodios podrán **requerir**, a su vez, la utilización de **subcustodios locales** o depositarios centrales **sujetos a la regulación y supervisión de estos países** no miembros de la Unión Europea.

En tal caso, le advertimos de que **sus derechos como titular** sobre esos instrumentos pueden ser **distintos a si estuvieran sujetos a la legislación de un estado miembro**.

6. RIESGOS ESPECÍFICOS, LEGALES Y OPERACIONALES

6.1 La operativa descrita puede conllevar una **restricción temporal en la disponibilidad** del valor, el **deterioro del valor** o incluso la **pérdida de los instrumentos financieros** de su propiedad **o de los derechos** derivados de esos instrumentos financieros. Esto es consecuencia de los **riesgos** específicos **legales** y **operacionales** que se detallan a continuación:

> Riesgos específicos

Si el titular de la cuenta global se declara insolvente o en quiebra, pueden darse limitaciones para que los inversores finales (usted, como titular) ejerciten derechos de separación o que se les reconozca como propietarios de los valores y no como meros titulares de derechos de crédito frente al titular de la cuenta global.

En caso de **insolvencia del subcustodio**, además del inicio de procedimientos de insolvencia y/o el nombramiento de administradores o liquidadores, pueden aparecer las siguientes situaciones:

- **retrasos** en la ejecución de las órdenes que comporten una movilización de los activos depositados;
- **pérdida** parcial de los valores depositados o **cobro de costas**, si los activos efectivamente mantenidos por el subcustodio fueran insuficientes para hacer frente a las reclamaciones de los titulares o el subcustodio se viera inmerso en procedimientos concursales.

Si existen posibles fraudes o apropiaciones indebidas por parte de algún intermediario de la cadena de custodia en las diferentes cuentas globales que existieran, estos podrían propiciar la pérdida parcial o total de los instrumentos financieros registrados en esas cuentas.

› Riesgos legales

Existe el riesgo de que haya **dificultad para identificar la normativa** que habría que aplicar a los derechos del titular final de los instrumentos financieros y, en consecuencia, a la forma en que quedan protegidos sus intereses.

Por un lado, habría que identificar la ley que regiría su posición jurídica y, por consiguiente, determinar cuáles son sus derechos. En estos sistemas de cuentas globales, la cadena de anotaciones puede atravesar una pluralidad de ordenamientos jurídicos desde el país del emisor hasta el país del inversor final. El problema y el riesgo consisten en **identificar qué ley, de entre todos los países sobre los que atraviesa la cadena de custodia, rige los derechos del titular final**. En algunos casos, incluso, cabe la **posibilidad** de que no **haya una respuesta normativa clara**, previsible y apropiada a este problema.

Por otro lado, una vez **identificada la ley aplicable**, se puede dar el **riesgo de que esa ley no ofrezca una protección** previsible y adecuada a los intereses del titular final.

› Riesgos operacionales

La utilización de cuentas globales puede ocasionar determinados **riesgos** operacionales, entre ellos:

- los **derivados de operaciones que exijan ajustes periódicos de las garantías o pagos de liquidaciones diarias de pérdidas y ganancias**, como sucede en numerosos mercados extranjeros; o
- la **entrega periódica de cantidades a las entidades encargadas de la compensación y liquidación o contrapartida central**.

El **incumplimiento de un solo inversor** puede originar **perjuicios para el conjunto de los titulares de valores o instrumentos financieros** depositados en esa cuenta global. Esto se debe a que el titular de la cuenta global puede que no tenga fondos suficientes para aportar los importes en efectivo o en valores necesarios a los mercados o a las contrapartes. Esta situación comportaría que el resto de titulares reales de la cuenta global, sin tener voluntad incumplidora ni conocer siquiera quién es el incumplidor, acaben teniendo que responder o sufrir las pérdidas derivadas del incumplimiento.

ANEXO II - ENTIDAD DE CONTRAPARTIDA CENTRAL

1. OBJETO

- 1.1 El objeto de este anexo es cumplir con lo que establece el Reglamento de la Entidad de Contrapartida Central, BME Clearing, S. A. U. (en adelante, «BME Clearing» o «ECC»).

2. MANIFESTACIONES

- 2.1 Manifestamos que CaixaBank:
- › es miembro compensador individual (en adelante, «miembro») de BME Clearing para el segmento de renta variable, y
 - › está autorizado como miembro registrador para ser titular de cuentas de registro de detalle a fin de gestionar un registro de detalle para el segmento de renta variable.

3. CLIENTES DE LA ECC

3.1 General

- 3.1.1 De acuerdo con el reglamento de la ECC, **usted**, como titular, es considerado **cliente de la ECC**. Por ello, de ahora en adelante, las referencias al titular (es decir, a usted, como titular) deberán ser entendidas como referencias a un cliente de la ECC.

- 3.1.2 La relación contractual entre CaixaBank, como miembro, y usted, como titular y como cliente, se ajustará a los términos que acordemos, según los requisitos específicos que se establezcan en las correspondientes condiciones generales del segmento que se aplique.

Estos términos, incluidos los derechos y obligaciones, están recogidos en las condiciones generales y en las condiciones particulares de este contrato.

3.2 Derechos

Los **derechos generales** de los clientes, contenidos en el Reglamento de BME Clearing, son:

- › solicitar a su miembro (CaixaBank) la apertura de una cuenta en los segmentos de la ECC en los que usted solicite operar como cliente o solicitar que las Transacciones realizadas por su cuenta queden registradas, en su caso, en las correspondientes Cuentas de Registro de Detalle;
- › solicitar a su miembro (CaixaBank) que comunique para registro o solicite el registro de transacciones en los segmentos de la ECC en los que usted ostente la condición de cliente;
- › ejercer a través de su miembro (CaixaBank) los derechos inherentes a las transacciones registradas en sus cuentas y recibir los importes en efectivo y los valores correspondientes a las posiciones registradas en sus cuentas, en la forma en que se determina en las condiciones generales, en las circulares y en las instrucciones que BME Clearing publique;
- › recibir de su miembro (CaixaBank) información sobre las transacciones, posiciones, garantías y colateral registradas en su cuenta; y
- › presentar las reclamaciones que usted realice por los procedimientos que se establecen en el Reglamento de BME Clearing.

3.3 Obligaciones

Las **obligaciones generales** de los clientes, contenidas en el Reglamento de BME Clearing, son:

- › conocer y **cumplir el reglamento de BME Clearing**, las condiciones generales, las circulares e instrucciones aprobadas por BME Clearing, y sus sucesivas modificaciones (en adelante, «normativa ECC»), que serán públicas. Usted, en relación con su actuación como cliente en la ECC, deberá someterse expresamente y en exclusiva a esta normativa y a la legislación aplicable en España, tanto la española como la de la Unión Europea;

- › **cumplir las obligaciones** inherentes a las posiciones registradas en sus cuentas y **pagar a su miembro** (CaixaBank) **los importes en efectivo** y **entregar los valores** correspondientes a las posiciones registradas en sus cuentas, en la forma que se determine en las condiciones generales, en las circulares y en las instrucciones que BME Clearing publique;
- › constituir y **mantener las garantías** precisas en cada momento, mediante la aportación de colateral, a favor de:
 - BME Clearing, y a través de su miembro, si usted es titular de una cuenta de cliente individual;
 - el miembro (CaixaBank), en el caso de cuentas de cliente con segregación individualizada o de cuentas de clientes con segregación general, en los casos en que las Condiciones Generales así lo prevean en relación con un determinado Segmento de la ECC; o
 - el miembro registrador que corresponda, si usted es titular de una cuenta de registro de detalle;
- › **comunicar** a CaixaBank, cuando proceda, si las **transacciones** son de cierre;
- › **comunicar** a su miembro (CaixaBank) la **información** sobre usted que sea obligatoria: esta información incluirá su nombre o razón social, el domicilio y número de identificación fiscal (NIF) de usted, como cliente, el código de identificación de personas jurídicas (LEI) en caso de serlo y, si fuera necesario, la identificación de su representante y justificación de esa representación;
- › **cumplir las normas** de conducta previstas en la normativa que le resulte aplicable, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;
- › **aceptar y colaborar activamente en la ejecución** de los procedimientos y actuaciones aplicables en caso de producirse incidencias en la Liquidación o en caso de incumplimiento, incluidos los de traspaso de Posiciones y Colateral, cierre de Posiciones y ejecución del Colateral en que se hayan aportado las Garantías;
- › **aceptar el régimen de compensación** contractual de saldos previsto en el Reglamento de BME Clearing y su normativa de desarrollo;
- › **consentir que el miembro** (CaixaBank) pueda **comunicar a BME Clearing** -y, si fuera necesario, que tanto el miembro como BME Clearing lo puedan hacer **a las autoridades competentes- los siguientes datos sobre usted:** nombre, domicilio, número de identificación fiscal (NIF), código de identificación de personas jurídicas (LEI) y número de cuenta que se le asigne.

4. LEGISLACIÓN

- 4.1 Usted, en lo referente a su actuación en la ECC, se somete expresamente a la normativa ECC y a la legislación aplicable en España, tanto la española como la de la Unión Europea, vigente en cada momento.

5. RECLAMACIONES

- 5.1 Si usted, como titular, tiene una **queja** o **reclamación** frente a CaixaBank como miembro de BME Clearing, o frente a la ECC, podrá dirigirse **por escrito** a BME Clearing, S.A.U, ubicado en la Plaza de la Lealtad, 1, 28014, Madrid. Podrá hacerlo de la siguiente manera:
- › identificando al miembro de la ECC frente al que tiene la reclamación;
 - › exponiendo la queja o reclamación; y
 - › fundamentando la queja o reclamación.
- 5.2 Usted puede escribir su queja o reclamación dirigida a BME Clearing antes de emprender cualquier acción administrativa, arbitral o judicial, e independientemente de lo que establece la cláusula 21 de este contrato (Servicio de Atención al Cliente).

6. DISCREPANCIAS

- 6.1 Para **valores nacionales**, en caso de **discrepancia** entre lo que se establece en este anexo y lo que se establece en el **cuerpo del** contrato, **prevalecerá** lo que dispone **el contrato**.

7. DEFINICIONES

- 7.1 Los términos que no se definen expresamente en este anexo tienen el significado que se contempla en el reglamento de BME Clearing y en las condiciones generales del segmento que se apliquen.

Usted puede consultar esta información en la página web de BME Clearing (www.bmeclearing.es).

ANEXO III - TARIFAS ESTÁNDARES DE DEPOSITARIA, INTERMEDIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

Concepto	Negociados en mercados nacionales. Tarifa	Negociados en mercados internacionales. Tarifa
Custodia de valores		
Renta Variable, Warrants	0,10 % (semestral s/efectivo), mínimo 6 euros por depósito-valor	0,40 % (semestral s/efectivo), mínimo 15 euros por depósito-valor
Renta Fija	0,35 % (semestral s/nominal), mínimo 5 euros por depósito-valor	0,40 % (semestral s/nominal), mínimo 5 euros por depósito-valor
Notas Estructuradas	0,35 % (semestral s/nominal), mínimo 5 euros por depósito-valor	0,025 % (semestral s/nominal), mínimo 12 euros por depósito-valor
Cobro de dividendos, intereses y otros rendimientos	0,30 % (s/importe neto) mínimo 1 euro	1,50 % (s/importe neto) mínimo 1 euro
Primas de asistencias a juntas	0,20 % (s/importe neto) mínimo 0,60 euros	
Amortización de valores	0,35 % (s/importe efectivo), mínimo 2 euros	0,50 % (s/importe efectivo), mínimo 6,01 euros
Ampliaciones de capital	0,35 % (s/importe nominal), mínimo 3,01 euros	0,50 % (s/importe efectivo), mínimo 6,01 euros
Canjes, conversiones y otras operaciones societarias	0,40 % (s/importe nominal), mínimo 3,01 euros	0,50 % (s/importe efectivo), mínimo 6,01 euros
Intermediación		
Renta Variable	0,65% (s/efectivo) mínimo 12 euros	0,95% (s/efectivo) mínimo 130 euros
Renta Fija y Notas Estructuradas	1% (s/efectivo) mínimo 14 euros	1% (s/efectivo) mínimo 66 euros
Traspos de valores		
Renta Variable	0,35% (s/efectivo) máximo 100 euros	0,35% (s/efectivo) máximo 100 euros
Renta Fija y Notas Estructuradas	0,35% (s/nominal) máximo 100 euros	0,35% (s/nominal) máximo 100 euros

(1) La información completa de todos los conceptos de aplicación sobre la actividad de depositaria y administración de valores se contiene en el Folleto de Tarifas disponible en <http://www.caixabank.es/>, también puede solicitarlo en cualquiera de nuestras oficinas.

1. La **comisión** que se aplicará a las **tarifas** correspondientes al apartado de «Custodia de valores» para los valores que permanezcan depositados durante un período inferior al período completo será la **proporción** que resulte de **la tarifa general** atendiendo al **número de días** que han estado depositados. El importe mínimo se aplicará igualmente en proporción al número de días en que los valores hayan estado depositados. En el caso de los valores cuyo depósito se retire por completo, la tarifa por custodia podrá aplicarse de forma inmediata.
2. La **base para el cálculo de la comisión** será la media de los saldos efectivos diarios de los valores de renta variable depositados en el período de devengo (período durante el cual se calcula el pago de las comisiones). Para los valores de renta fija, se tomará como base de cálculo su valor nominal.
3. El **régimen de tarifas de los valores negociables en los mercados extranjeros** se aplicará igualmente a los valores nacionales cuando estos se depositen bajo la custodia de un depositario en el extranjero por petición del cliente o por requisito de las operaciones que realice.
4. El **cambio de divisa** de los valores emitidos en divisas diferentes al euro será el del último día hábil del mes en que se efectúe el cálculo de la custodia, con el fin de calcular la base sobre la que se cobrará la comisión de administración.
5. Si el **período de suspensión o no cotización del valor es superior a 2 meses** dentro del período de devengo (período durante el cual se calcula el pago) de la comisión de custodia, el **cálculo de la comisión** que se aplicará se podrá asimilar al cálculo de la comisión para un valor no negociable. Si es igual o inferior a 2 meses, el cálculo de la comisión se efectuará sobre la media de los saldos efectivos diarios respecto de los días en los que el valor haya cotizado.
6. Las **comisiones** de este apartado se cargarán con el **IVA**, o impuesto correspondiente, según la normativa vigente. Se advierte que determinadas operaciones de adquisición de acciones o que den lugar a entrega de acciones pueden quedar sujetas al impuesto sobre transacciones financieras, siendo el contribuyente el adquirente o receptor de las mismas.
7. Cualquier **cambio sobre las tarifas** recogidas en este anexo se regulará de acuerdo con lo que establece el contrato vinculado de Depositaria y Administración de Valores, en su cláusula 6.
8. Las **tarifas de Traspaso de valores** serán de aplicación a cada una de las clases de valores que sean objeto de traspaso, esto es, por cada conjunto de valores de un mismo emisor con las mismas características e idénticos derechos, recogidos bajo un mismo código valor (ISIN).

ANEXO IV - INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA COBERTURA DE DEPÓSITOS

Información básica sobre la cobertura de los depósitos	
Los depósitos mantenidos en CaixaBank, S. A. están garantizados por	El Fondo de Garantía de Depósitos (1)
Límite de la cobertura	100.000 euros por depositante y entidad de crédito (2) Las siguientes denominaciones comerciales forman parte de su entidad de crédito: imaginBank
Si usted tiene más depósitos en la misma entidad de crédito	Todos sus depósitos en la misma entidad de crédito se suman y el total está sujeto al límite de 100.000 euros (2)
Si tiene una cuenta en participación con otra(s)	El límite de 100.000 EUR se aplica a cada depositante por separado (3)
Período de reembolso en caso de concurso de la entidad de crédito	7 días hábiles (4)
Moneda en que se realiza el reembolso	Euros
Contacto	Dirección postal: C/ José Ortega y Gasset, 22, 5.ª planta, 28006, Madrid. Teléfono: +3491 431 6645 Correo electrónico: fogade@fgd.es
Para más información	www.fgd.es

INFORMACIÓN ADICIONAL

- (1) **Sistema responsable de la cobertura de su depósito.** Su entidad de crédito forma parte de un sistema institucional de protección reconocido oficialmente como Sistema de Garantía de Depósitos.

Esto significa que todas las entidades que son miembros de este sistema se respaldan mutuamente con el fin de evitar la insolvencia. En caso de insolvencia de su entidad de crédito, su depósito se le reembolsará hasta los 100.000 EUR.

- (2) **Límite general de la protección.** Si no pudiera disponerse de un depósito debido a que una entidad de crédito no esté en condiciones de cumplir sus obligaciones financieras, un sistema de garantía de depósitos reembolsará a los depositantes. El reembolso ascenderá como máximo a 100.000 EUR [sustituir el importe adecuado en caso de que la moneda no sea el EUR] por entidad de crédito.

Esto significa que se suman todos sus depósitos efectuados en la misma entidad de crédito para determinar el nivel de cobertura. Por ejemplo, si un depositante tiene una cuenta de ahorro con 90.000 EUR y una cuenta corriente con 20.000 EUR, solo se le reembolsarán 100.000 EUR.

También se utilizará este método si una entidad de crédito opera con diferentes denominaciones comerciales. CaixaBank opera comercialmente también con la

denominación imaginBank. Esto significa que todos los depósitos en una o más de una de estas denominaciones comerciales están garantizados por un total de 100.000 EUR.

- (3) **Límite de la protección para las cuentas en participación.** En las cuentas en participación, el límite de 100.000 EUR se aplicará a cada depositante.

Sin embargo, los depósitos en una cuenta sobre la que tengan derechos dos o más personas como socios o miembros de una sociedad, o una asociación o cualquier agrupación de índole similar, sin personalidad jurídica, se agregan y tratan como si los hubiera efectuado un depositante único para el cálculo del límite de 100.000 EUR.

- (4) **Reembolso.** El sistema de garantía de depósitos responsable es el Fondo de Garantía de Depósitos, situado en la calle José Ortega y Gasset, 22, 5.ª planta, 28006, Madrid; con teléfono: +34 91 431 66 45, correo electrónico: fogade@fgd.es y sitio web: www.fgd.es.

El Fondo de Garantía le reembolsará sus depósitos (hasta un máximo de 100.000 EUR) en los siguientes plazos (días hábiles) de reembolso:

- › 20 días hasta 2018,
- › 15 días en el período entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020,
- › 10 días entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023; y
- › 7 días hábiles a partir del 31 de diciembre de 2023.

Hasta el 31 de diciembre de 2023, el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, si no puede restituir el importe reembolsable en un plazo de 7 días hábiles, pagará a los depositantes un importe adecuado de sus depósitos garantizados para cubrir su sustento. Lo hará en un plazo máximo de 5 días hábiles tras recibir su solicitud.

Si en este plazo no se le ha reembolsado, debe ponerse en contacto con el sistema de garantía de depósitos, ya que el tiempo durante el que puede reclamarse el reembolso puede estar limitado.

Si desea obtener más información, puede consultar la página web del Fondo de Garantía de Depósitos: www.fgd.es.

OTRA INFORMACIÓN IMPORTANTE

Todos los **depositantes minoristas** y las **empresas** están **cubiertos por sistemas de garantía de depósitos**. Usted puede consultar las excepciones que se aplican a ciertos depósitos en la página web del sistema de garantía de depósitos responsable.

Desde CaixaBank le informaremos, si así nos lo solicita, de si determinados productos están cubiertos o no. Si los depósitos están cubiertos, desde CaixaBank también se lo confirmaremos en los extractos de cuenta.

Sobre la **garantía para servicios de inversión o actividades de depósito o registro de valores**, el Fondo de Garantía de Depósitos cubre la no restitución de los instrumentos pertenecientes al inversor perjudicado, como consecuencia de las situaciones previstas en el artículo 8.2 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito. **No se cubrirán en ningún caso las pérdidas del valor de la inversión o cualquier riesgo de crédito.**

Las deudas del depositante frente a la entidad de crédito se tendrán en cuenta para calcular el importe reembolsable.

No se consideran depósitos garantizados y, por tanto, están excluidos de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito:

(a) **los depósitos realizados por otras entidades** de crédito por cuenta propia y en su propio nombre, así como los realizados por los sujetos **y las entidades financieras siguientes:**

- las sociedades y agencias de valores;
- las entidades aseguradoras;
- las sociedades de inversión mobiliaria;
- las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, así como las sociedades gestoras de fondos de pensiones, de los fondos de titulización y de capital-riesgo y los depósitos de las entidades que gestionan;
- las sociedades gestoras de carteras y las empresas de asesoramiento financiero;
- las sociedades de capital riesgo y sus correspondientes sociedades gestoras;

- cualquier entidad financiera definida en el artículo 4.1.26) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013;
- (b) **los fondos propios de la entidad**, según la definición del artículo 4.1.118 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, independientemente del importe por el que se computen como fondos;
- (c) **los valores representativos de deuda emitidos por la entidad de crédito**, incluso los pagarés y efectos negociables;
- (d) **los depósitos cuyo titular no haya sido identificado**, conforme a lo que dispone la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, **o que tengan su origen en operaciones que hayan sido objeto de una sentencia penal** condenatoria por delito de blanqueo de capitales;
- (e) **los depósitos constituidos en la entidad por las administraciones públicas**, con la excepción de los constituidos por entidades locales con un presupuesto anual igual o inferior a 500.000 euros.

No se considerarán valores garantizados los que tengan como titulares las personas mencionadas en los párrafos a) y e) precedentes.